



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CANAL 22", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, EL LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CAPACITACIÓN EN DISEÑO RAYQUI, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA GENERAL, LA C. MÓNICA ANGÉLICA SANTOS MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a EL PROVEEDOR, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CANAL 22 cuenta con la requisición número 0332, de fecha 2 de mayo de 2019, expedida por la Dirección de Finanzas, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número 33401.

#### DECLARACIONES

I. Declara CANAL 22:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del



entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el Lic. **Ricardo Cardona Acosta**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Atletas número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.

II. Declara EL PROVEEDOR que:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **66,573**, de fecha 30 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel





Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría pública número 169 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 226 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapi, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaria 87 de la Ciudad de México;

- b) Que tiene como objeto entre otros, la prestación de toda clase de servicios profesionales relacionados con la informática y cómputo en general, en especial la prestación de servicios de asesoría y capacitación a todo tipo de personas físicas o morales, en la elaboración, desarrollo, auditoría, proyecto, dirección, operación y adquisición de sistemas y programas de cómputo tanto en la parte de paquetes de programas como en el equipo electrónico a utilizar;
- c) Que mediante escritura pública número **66,607**, de fecha 1 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la notaría pública número 169 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 226 de la Ciudad de México, de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapi, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Licenciado César Álvarez Flores, titular de la notaria 87 de la Ciudad de México, se hace constar que la **C. Mónica Angélica Santos Martínez**, es su apoderada general, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **CDR180201UN0**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,
- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Copilco, número 301, Colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04360, Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

**ÚNICA.** - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** EL **PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, el servicio de curso Premier Pro CC para el personal adscrito a la Dirección de Imagen Corporativa en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (**CANAL 22**); actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL **PROVEEDOR** se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

**SEGUNDA.** En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por los servicios que alude la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS)**, con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





El pago se efectuará en 1 (una) exhibición contra la entrega recepción del servicio señalado en el **ANEXO TÉCNICO**, a entera satisfacción del **Departamento de Relaciones Laborales y Nómina**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente.

**CANAL 22** realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en el **Departamento de Relaciones Laborales y Nómina**, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por la **Lic. Michelle Fabiola Ortiz León, Jefa de Departamento de Relaciones Laborales y Nómina**, o quien la sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través de la **Lic. Michelle Fabiola Ortiz León, Jefa de Departamento de Relaciones Laborales y Nómina**, o quien la sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.



Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

**TERCERA.** La vigencia del presente contrato será a partir del día **8 de mayo al 31 de mayo de 2019**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

**CUARTA.** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá constituir fianza expedida por una institución afianzadora mexicana legalmente constituida, por un valor igual al 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., misma que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en el que el **PROVEEDOR** haya firmado el contrato, la cual deberá presentarse en la **Dirección de Administración de CANAL 22**.

En todo caso, la fianza o fianzas que se otorguen deberán contener como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, garantizando el cumplimiento total de sus obligaciones;
- b) Que para cancelar la fianza, será un requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la sustanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporaneo del importe de la



póliza de fianza requerida. Por tanto, la Institución Afianzadora acepta lo prescrito en los artículos 282 y 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

En términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22** los servicios prestados en cuanto a calidad, infraestructura, capacidad técnica y de operación, por lo que responderá por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, durante la vigencia de este contrato.

De las obligaciones derivadas del presente contrato son indivisibles, por lo que, en su caso, **CANAL 22** hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada.

**CANAL 22** devolverá la fianza para su cancelación cuando **EL PROVEEDOR** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía otorgada será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

El incumplimiento en la presentación de la garantía será causal de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **CANAL 22**, independientemente de que **CANAL 22** podrá proceder conforme al Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA.**

La Lic. Michelle Fabiola Ortiz León, Jefa de Departamento de Relaciones Laborales y Nómina, o quien la sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de su devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.



En términos del párrafo anterior, el Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración, o quien lo supla o sustituya en el cargo, será el responsable de supervisar el contrato, mediante la verificación del cumplimiento y la ejecución del curso; elaborará el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que EL PROVEEDOR cumplió con la prestación del mismo, al siguiente día de la conclusión del servicio.

La supervisión de los servicios profesionales que realice CANAL 22 no libera a EL PROVEEDOR del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a CANAL 22 de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a CANAL 22 y a EL PROVEEDOR todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

**SEXTA.**

Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de LAS PARTES. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

**SÉPTIMA.**

Los pagos mencionados y efectuados a EL PROVEEDOR cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

**OCTAVA.**

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. CANAL 22 no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerársele como patrón sustituto.



**NOVENA.**

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

**DÉCIMA.**

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

**DÉCIMA PRIMERA.**

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

**DÉCIMA SEGUNDA.**

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los bienes o servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;



- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y,
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

**EL PROVEEDOR** quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

**DÉCIMA  
TERCERA.**

Conviene **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso en los entregables, hasta llegar a un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, calculándose a partir del siguiente día de la fecha de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos y serán determinadas en función del valor total de los entregables no presentados en tiempo, siendo cubierta mediante cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la suma de las penas convencionales no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato, que en este caso es del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Asimismo, **CANAL 22**, aplicará una deducción por el incumplimiento parcial o deficiente por la prestación de los servicios y, o entregables del 1% (uno por ciento), sobre el monto total del contrato, sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el proveedor. **EL PROVEEDOR** contará con 2 (dos) días hábiles para corregir los entregables presentados de manera parcial o deficiente a partir de la notificación que realice por escrito la Lic. Michelle Fabiola Ortiz León, Jefa de Departamento de Relaciones Laborales y Nómina, o quien la sustituya en el cargo, en caso contrario **CANAL 22** podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, preferentemente en la facturación más próxima posterior a la fecha en que haya generado dicha deducción.

**DÉCIMA  
CUARTA.**

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- b) Si incumple en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo al servicio pactado en el contrato;
- c) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad por escrito de **CANAL 22**;
- f) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- g) Si incurre en negligencia respecto al servicio pactado;

- h) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si se detecta que **EL PROVEEDOR** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución de este;
- k) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- l) Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia;
- m) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- n) Si no entrega la corrección de los entregables en el plazo estipulado;
- o) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato; y,
- p) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

En el caso de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA QUINTA.**

**CANAL 22** podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y,



- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA  
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA  
SÉPTIMA.**

**LAS PARTES** convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene



en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.

Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

**DÉCIMA  
OCTAVA.**

**EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

**DÉCIMA  
NOVENA.**

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

 **VIGÉSIMA.**

**LAS PARTES** reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

**VIGÉSIMA  
PRIMERA.**



Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.





**VIGÉSIMA SEGUNDA.**

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2019.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,  
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA  
APODERADO GENERAL  
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS)

EL PROVEEDOR  
CAPACITACIÓN EN DISEÑO RAYQUI, S.A. DE C.V.

C. MÓNICA ANGÉLICA SANTOS MARTÍNEZ  
APODERADA GENERAL

LIC. ROSENDO B. GALLARDO AMADOR  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA CAPACITACIÓN EN DISEÑO RAYQUI, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



Ciudad de México a 26 de Abril de 2019.

ANEXO 1  
(ANEXO TÉCNICO)

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: CURSO PREMIER PRO CC

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El personal adscrito a la Dirección de Imagen Corporativa en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (CANAL 22) cuente con el adiestramiento y actualización para Premier Pro CC y así poder realizar la edición de videos para desempeñar correctamente sus funciones.

DESCRIPCIÓN

El servicio consta de una partida única (33401) que será adjudicada a un solo licitante, el cual deberá asegurar a CANAL 22 la prestación total del servicio y cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por CANAL 22.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio de actualización requerido por la Dirección de Imagen Corporativa será para ocho (8) empleados y constará de:

CURSO PREMIER PRO CC

Con el siguiente curso los participantes podrán identificar y optimizar el uso de las herramientas que ofrece Adobe para la edición de videos.

Teniendo como base el siguiente temario:

- Conceptos fundamentales de Premier Pro CC.
- Interfaz del usuario.
- Flujo de trabajo.
- Assemble y Workspace.
- Timeline.
- Panel de herramientas.
- Essential Graphics Panel.
- Efectos, Transiciones y Animación.

TM-SGAF-DA-AD-08/5/2019

ANEXO TECNICO (4 FOLIAS)

Audio.

Color

Panel.

### LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El curso se llevará a cabo en las oficinas del proveedor, sin embargo, las constancias impresas deberán ser entregadas en la dirección de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. (CANAL 22), calle Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante", Col. Country Club, C.P. 04220, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

### REQUISITOS QUE LOS PARTICIPANTES DEBEN CUMPLIR.

Ser una persona moral registrada ante el Servicio de Administración Tributaria con registro vigente y contar con el personal capacitado para impartir el CURSO PREMIER PRO CC, para lo cual, el licitante deberá acreditar que cuenta con la experiencia y el personal requerido con la presentación del currículum de la empresa y de las personas que propongan para la prestación del servicio, así como su cédula profesional junto con su cotización correspondiente. Así mismo, contar con la certificación que los avale como centro autorizado de capacitación en Adobe.

### VIGENCIA.

La vigencia del contrato será a partir del siguiente día hábil de la fecha notificación de adjudicación, hasta el 31 de mayo del presente ejercicio.

### ENTREGABLE, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.

ENTREGABLE:

El proveedor deberá entregar lo siguiente:

ENTREGABLE	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
Curso	Presencial	30 horas
Material Didáctico	Digital	El día de inicio del curso
Manual Del Curso	Impreso	El día de inicio del curso

ENTREGABLE	FORMA DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA
Constancias	Impresas	2 días posteriores al término del curso
Lista de asistencia	Digital	2 días posteriores al término del curso

CONDICIONES: Los entregables deberán ser digitales o impresos según sea el caso, con hoja membretada de persona física o moral que resulte ganadora, así como con el logo de CANAL 22.

#### ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la C. Michelle Fabiola Ortíz León, Jefa de Departamento de Relaciones Laborales y Nómina, Tel: 55449022 ext. 1054, correo electrónico [michelle.ortiz@canal22.org.mx](mailto:michelle.ortiz@canal22.org.mx) o quien la sustituya, será el responsable de administrar el contrato; el Lic. Rosendo B. Gallardo Amador, Director de Administración Tel: 55.44.90.22 ext. 1042, correo electrónico [rosendo.gallardo@canal22.org.mx](mailto:rosendo.gallardo@canal22.org.mx) o quien lo sustituya, será el responsable de supervisar el contrato, mediante la verificación del cumplimiento y la ejecución del curso; elaborará el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que el proveedor cumplió con la prestación del mismo, al siguiente día de la conclusión del servicio.

#### FORMA DE PAGO.

- El pago será en una sola exhibición.
- "CANAL 22" no otorgará ninguna clase de anticipo.
- La factura que el proveedor expida con motivo del Instrumento Jurídico adjudicado deberá contener los requisitos que establecen las Leyes Fiscales vigentes.
- La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, No. de contrato y la razón social, teléfonos y dirección del proveedor y deberán ser entregadas al administrador del contrato correspondiente.
- En caso de que la factura entregada por el proveedor para su pago presente errores, "CANAL 22" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida.
- La factura deberá considerar lo siguiente:

TM-SGAF-DA-AD-08/5/2019

ANEXO TÉCNICO (4 FOJAS)

Datos de "CANAL 22"

Nombre: Televisión Metropolitana S.A. de C.V.

R.F.C.: TME901116GZ8

Domicilio fiscal: Calle Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante", Col. Country Club, C.P. 04220, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

Concepto: CURSO PREMIER PRO CC

Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

## GARANTÍAS.

- El participante adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A. en favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22), a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, "CANAL 22" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo y de ninguna manera impedirá que "CANAL 22" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.
- En caso de incremento al monto del Instrumento Jurídico respectivo o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a "CANAL 22" al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.
- El proveedor acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.
- El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de "CANAL 22", sita en Calle Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante", Col. Country Club, C.P. 04220, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México., el área requirente dará al proveedor su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en el contrato y a entera satisfacción de "CANAL 22".

## PENAS CONVENCIONALES.

Si el proveedor no cumple con la prestación de los servicios en los plazos establecidos en el presente anexo técnico, se le impondrá una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso en los entregables hasta llegar al 10%, si fuera el caso y se calcularán a partir del siguiente día de la fecha de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de los mismos y serán determinadas en función del valor total de los entregables no presentados en tiempo, siendo cubierta por el proveedor mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

## DEDUCCIONES AL PAGO.

Se aplicarán deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente por la prestación de los servicios, de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Porcentaje	
Por la presentación deficiente o parcial de los entregables.	1%	Sobre el monto total del contrato correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el proveedor.

El proveedor contará con dos (2) días hábiles para corregir los entregables presentados de manera parcial o deficiente a partir de la notificación que realice por escrito el administrador del instrumento jurídico. Transcurrido el plazo, en caso de que no se reciba la corrección de estos, "CANAL 22" podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

Las deducciones se aplicarán con cargo al contrato respectivo, preferentemente en la facturación más próxima posterior a la fecha en que se haya generado dicha deducción.

## CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del proveedor sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestarán los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

- Si incumple en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo al servicio pactado en el contrato.
- Si incumple total o parcial sus obligaciones previstas en el contrato.
- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "CANAL 22".
- Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
- Si incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "CANAL 22".
- Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "CANAL 22".
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- Si "CANAL 22" o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución de este.
- Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
- Si no entrega la garantía de cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
- En caso de que no se reciba la corrección de los entregables en el plazo estipulado.

En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el Instrumento Jurídico.

#### NORMAS Y PRUEBAS.

Para la prestación de los servicios no aplican normas por lo que los servicios se realizarán conforme a las características establecidas en el presente anexo técnico.

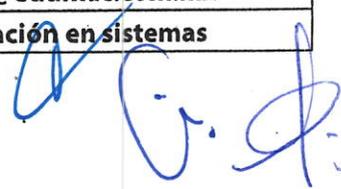
ATENTAMENTE

  
Mónica Angélica Santos Martínez  
Directora General



INFORMACIÓN DEL PARTICIPANTE:

<b>Nombre o Razón Social del participante:</b>	Capacitación en Diseño Rayqui S.A. de C.V.
<b>Nombre del Representante con facultades Legales:</b>	Mónica Angélica Santos Martínez
<b>RFC:</b>	CDR180201UN0
<b>Domicilio Fiscal:</b>	Av. Copilco N° 301 Col. Copilco Universidad
<b>Teléfono:</b>	53395571
<b>Correo electrónico:</b>	mariana@edumac.com.mx
<b>Objeto Social o Principal Actividad Económica:</b>	Capacitación en sistemas



TM-SGAF-DA-AD-08/5/2019

ANEXO TÉCNICO (4 FOIAS)



